

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

El despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede, por cuanto no se reúnen en el presente asunto los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, en tanto no ha sido agregado al expediente el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el sub lite, aunado a que el dictamen allegado no cumple con lo preceptuado en el numeral 4°, de la referida norma.

De otro lado y revisada la actuación, se ordena que por secretaría se realice la liquidación de costas ordenada en proveído del 19 de noviembre de 2018, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000, oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb51941282513b218ea192c261f3135d7f7acca357e94550df1503b8db2f8c6**
Documento generado en 28/08/2020 12:14:57 p.m.